

DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

- a) Reglamento sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Romeral.
- b) Acuerdo N°09 del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 04 de febrero de 2026, que aprueba Reglamento de Subvenciones Municipales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 65 letra h) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Las Facultades que confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

DECRETO:

I. APRUEBESE, en todas sus partes el Reglamento sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Romeral, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ROMERAL

TITULO I Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Ilustre Municipalidad de Romeral pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- Las subvenciones podrán otorgarse para financiar actividades de personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro y que sean de interés del Municipio promoverlas, en atención a que está relacionado con las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, por los ámbitos de:

- a. La educación y la cultura;
- b. La salud pública y la protección del medio ambiente;
- c. La asistencia social y jurídica;
- d. La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;
- e. El turismo, el deporte y la recreación;
- f. La urbanización y la vialidad urbana y rural;
- g. La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;
- h. El transporte y tránsito públicos;



- i. La Gestión del riesgo de desastres en el territorio de la comuna.
- j. El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.
- k. La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y
 - l. El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
- m. La promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.
- n. Construcción, arreglo e implementación de sedes sociales.

Artículo 3°.- Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos, relacionados con las materias señaladas en el artículo N°2 precedente, aprobados por la Municipalidad y el Concejo Municipal, no pudiendo destinarlos a otros fines.

No se otorgarán subvenciones para construcción o implementación de sedes comunitarias, a organizaciones que no acrediten tenencia legal del inmueble donde se construirá o donde se albergarán los enceres.

No se podrá solicitar recursos para entrega de premios en dinero. En el caso de que por la naturaleza de la actividad sea necesaria la entrega de premios, solo se podrá considerar la tipología relativa a medallas, trofeos, galvanos, diplomas y otros similares.

Artículo 4°.- Las instituciones que soliciten subvenciones deberán estar constituidas en la comuna de Romeral, excepcionalmente podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones constituidas fuera de la comuna, pero que cumplan un rol dentro de la misma y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo a sus objetivos. Todas las organizaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente debidamente acreditada.
2. Las organizaciones deben contar con directivas o directorios vigentes durante todo el proceso de postulación y de adjudicación de recursos. Si la directiva o directorio de una organización pierde su vigencia antes del proceso de firma del convenio deberá realizar el nombramiento o el proceso eleccionario, según corresponda y, una vez actualizada la directiva o directorio, esta podrá firmar el convenio.
3. Que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.
4. Que al momento de solicitar la subvención no tenga rendiciones pendientes de aprobación con el Municipio. Cualquier institución u organización que tenga rendiciones de cuentas pendientes de aprobación podrá postular a subvención y ser adjudicada, pero NO serán entregados los recursos hasta que la rendición pendiente sea aprobada por la Municipalidad.

Con todo, el Concejo Municipal podrá, al momento de decidir el otorgamiento de la subvención, fundamentar su denegatoria en la circunstancia de que la última rendición no esté aprobada o presente observaciones. Para tal efecto, al momento de remitir la solicitud de subvención al Concejo Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas, informará el estado de la subvención anterior.

5. Que se encuentren inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
6. Que la institución u organización tenga la experiencia y antigüedad de 2 años, como requisito para suscribir convenios de transferencia de recursos.



Los requisitos anteriores se acreditarán con la presentación de la documentación respectiva, indicada en formulario de postulación.

Artículo 5: Las subvenciones dispondrán de montos establecidos por el Concejo Municipal el año previo a su entrega, no superando en conjunto al 7% del presupuesto municipal, tal como lo dispone la letra g) del artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Municipalidad de Romeral, presentará anualmente, en el mes de agosto de cada año, los lineamientos de la convocatoria anual, estableciendo plazos y los montos máximos a financiar de acuerdo la actividad o materia establecida en el artículo 2 de este reglamento.

Se deja constancia que se podrá realizar una diferenciación de los montos máximos a conceder, disponiendo una subvención mayor a organizaciones cuyos beneficios lleguen a un número mayor de 1000 habitantes de la comuna.

Artículo 6: La Unidad de Organizaciones Comunitarias será la encargada de orientar a los eventuales postulantes, difundir el formulario de postulación, y las fechas y plazos de la misma, en coordinación con la unidad de Comunicaciones de la Municipalidad.

TITULO II

De las solicitudes de subvención

Artículo 7°: La solicitud para subvenciones **Ordinarias** deberá presentarse antes del 15 de septiembre del año anterior del periodo para el cual se requiere la subvención.

Se podrán otorgar subvenciones **Extraordinarias**, las que se presentarán al concejo para su aprobación en los meses de mayo y octubre de cada año, debiendo solicitarse por cada institución con a lo menos un mes anticipación a la fecha que se requiera, no pudiendo adjudicarse más de una subvención extraordinaria anualmente y cuyo requerimiento constituya necesariamente una situación imprevista, por motivos calificados como imposterables.

Se podrá, excepcionalmente, aprobar más de una subvención extraordinaria al año, a aquellas organizaciones cuyos proyectos o actividades vaya en beneficio de más de 1000 habitantes de la comuna.

En forma excepcional, por motivos justificados, y por una situación absolutamente imprevista debidamente acreditada, que afecte el funcionamiento de la entidad, la Municipalidad acogerá a tramitación solicitudes de subvención extraordinaria, presentadas en cualquier periodo del año.

Tanto las subvenciones otorgadas en forma ordinaria, extraordinaria o aquellas fuera de plazo, estarán sujetas a la normativa señalada en el presente reglamento, especialmente en cuanto a la formalidad para su presentación, como asimismo al presupuesto disponible para cada iniciativa.



Artículo 8º: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el Directorio conformado por el presidente(a), secretario(a), tesorero(a) de la institución, y se presentarán en la Oficina de Partes y en formulario habilitado para ello.

El formulario existente para este efecto estará disponible en formato editable en la página web de la Municipalidad y en formato físico en la oficina de organizaciones comunitarias.

Cuando la subvención se otorgue para la compra de enseres o bienes muebles para el funcionamiento de la organización, que sean perdurables o no fungibles, se deberá presentar el inventario de bienes que ya se encuentran en el patrimonio de la entidad, respaldado en el respectivo libro de actas, a fin de garantizar la adecuada entrega de nuevos recursos.

Artículo 9º: La Unidad de Organizaciones Comunitarias será la encargada de realizar la revisión de admisibilidad de las postulaciones. La falta de cualquier documentación será causal de inadmisibilidad de la solicitud.

Para la falta de cumplimiento de los requisitos formales, se otorgará a la organización un plazo de 5 días hábiles para la subsanación, si las mismas no se presentan dentro del plazo indicado la postulación se tendrá como no presentada.

Para los efectos del inciso anterior, la organización deberá agregar en su postulación una forma expedita de notificación, ya sea teléfono o correo electrónico.

Artículo 10º: Una vez revisados los requisitos formales, la unidad de organizaciones comunitarias, remitirá los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, quien presentará al Concejo las solicitudes dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente o modificación presupuestaria durante el año, teniendo la obligación de hacer presente a los mismos, aquellos casos en que las iniciativas no se enmarcan dentro de aquellas materias señaladas en el artículo 2 del presente reglamento. La Municipalidad se reserva el derecho de aprobar, parcialmente un proyecto, rechaza ciertos gastos, cuando la iniciativa presentada abarque distintas materias y alguna de ellas no se ajuste a los objetivos de este reglamento.

Artículo 11º.- La unión de 2 o más organizaciones territoriales y/o funcionales, para el desarrollo de una actividad que beneficie a una mayor cantidad de ciudadanos de la comuna de Romeral, podrán solicitar recursos de manera conjunta, pudiendo disponerse un monto mayor, el que se ajustará de acuerdo al presupuesto municipal disponible.

TITULO III

Del otorgamiento de las subvenciones

Artículo 12º.- Las subvenciones ordinarias aprobadas se otorgarán a más tardar el mes de marzo de cada año, de acuerdo a la programación que disponga el Municipio.

Artículo 13º.- Se dispondrá la entrega de las subvenciones, mediante la dictación del acuerdo y decreto correspondiente.

La unidad de organizaciones comunitarias notificará al representante de cada institución la adjudicación, rechazo y/o monto aprobado por el Concejo Municipal. La notificación se podrá realizar por correo electrónico a solicitud de la interesada o por vía telefónica al número informado por la organización al momento de la postulación.



Artículo 14°.- Se deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a.- Nombre de la Institución beneficiaria
- b.- Fecha de aprobación de la subvención
- c.- Monto total aprobado
- d.- Fecha y número de decreto alcaldicio que otorga subvención
- e.- Fecha rendición de cuenta.

Dicho registro deberá ser llevado por la Dirección de Control la que deberá solicitar la rendición de cuentas a aquellas instituciones que se encuentren pendientes.

La información respecto de las organizaciones adjudicadas, como también del proceso de rendiciones deberá ser informado por el director de Control al Concejo Municipal semestralmente.

TITULO IV

De los convenios

Artículo 15°.- Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la municipalidad deberán suscribir un Convenio estableciendo la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y forma en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y el colaborar con la Municipalidad en el ámbito que le corresponda de conformidad a sus fines propios.

TITULO V

De las rendiciones de cuenta

Artículo 16°.- Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deberán rendir cuenta detallada y documentada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 17°.- Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial que deberá otorgar el Municipio, a las instituciones solicitantes, formulario al que se adjuntará la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados por fecha, firmado por el Directorio, o representante legal para aquellas instituciones en que no exista la figura de directorio.

Estas rendiciones deberán ser ingresadas a la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigidas al Alcalde, para su revisión y posterior remisión una vez aprobadas por Control Interno, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización.

Todas las rendiciones sobre \$10.000.000, se deben presentar en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), de la Contraloría General de la República.

Artículo 18°.- Las rendiciones deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en el convenio suscrito, debiendo el Municipio informar su aprobación, aprobación parcial, reparo o rechazo dentro de 30 días.



Artículo 19°.- Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro de los plazos establecidos en el convenio, debiendo reintegrarse los saldos no utilizados a más tardar el último día hábil del vencimiento del plazo, junto con la rendición de cuentas. Las fechas de rendiciones establecidas en el convenio, irán en directa relación con las fechas de ejecución de gastos propuestas por las propias organizaciones en su solicitud. Con todo, la fecha máxima para rendir las subvenciones ordinarias será el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20°.- Como documentos de respaldo de los gastos efectuados, sólo se aceptarán facturas, boletas en original, o documento legal habilitante legalizado ante Ministro de Fe. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o si ellos presentaren, alteraciones o remarcaciones.

Artículo 21°.- Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán venir debidamente pagadas al proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago. Si se detecta la presentación de facturas ideológicamente falsas, el Municipio adoptará las acciones legales que correspondan en contra de la organización.

Artículo 22°.- Si se incluyeran boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente. No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros, emitidas por la misma institución.

Artículo 23°.- Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales como también el contrato de trabajo correspondiente.

Artículo 24°.- A la rendición de cuentas documentada, deberá adjuntarse los documentos o verificadores que acrediten que el gasto realizado fue utilizado según convenio suscrito. Grabaciones, fotografías, lista de asistencia, recortes de prensa entre otros.

Asimismo, cuando la subvención se otorgue para la compra de enseres o bienes muebles para el funcionamiento de la organización, que sean perdurables o no fungibles, se deberá acreditar la confección de un inventario, y que se ha dejado constancia en el libro de actas los bienes adquiridos vía subvención, a fin de garantizar la permanencia de dichos bienes en la organización.

Dicho inventario deberá ser presentado además en la próxima solicitud de subvención, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°.

Artículo 25°.- En las rendiciones de cuentas no se aceptarán pagos efectuados con sistema de crédito, ni tarjetas bancarias ajenas a la institución, o donde se indiquen datos de terceros para la obtención de descuentos o beneficios personales.

Artículo 26°.- El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo 27°.- En el caso del aporte de subvención a dos o más agrupaciones, serán todas responsables de la rendición de cuentas, y en caso de incumplimiento serán



solidariamente responsables del pago, pudiendo el Municipio dirigirse a cualquiera de estas por el total. En este caso, la suspensión temporal o definitiva de optar a los beneficios de subvención municipal afectara a todas las organizaciones ligadas al proyecto incumplido.

TITULO VI

De la fiscalización y supervisión de la subvención.

Artículo 28°: La Ilustre Municipalidad de Romeral, en el contexto de resguardar el cumplimiento a los objetivos de los proyectos seleccionados, se reserva el derecho de efectuar supervisiones al desarrollo de las actividades en terreno, coordinar reuniones de trabajo con la directiva de la organización, otras entidades públicas y/o instituciones privadas relacionadas con el proyecto.

De la misma forma el Concejo Municipal, en cumplimiento de su rol fiscalizador, podrá solicitar informes a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad, respecto del destino dado a los recursos percibidos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, deberán ser citados por el Municipio a todos los actos protocolares que se relacionen con el otorgamiento de recursos vía subvención.

Artículo 29°: Las instituciones beneficiarias de subvenciones municipales, tendrán la obligación de dar todas las facilidades para que la Dirección de Control, con apoyo técnico de la Dirección SECPLAC, DIDECO u otra unidad municipal atingente y/o los profesionales que los representen, fiscalice y supervise la realización del proyecto, entre otros, en las siguientes materias:

- Documentación de las adquisiciones.
- Adquisiciones efectuadas.
- Verificación del dinero otorgado, ya sea el saldo en cuenta corriente, cuenta de ahorro o en dinero efectivo.
- Realización de las actividades del proyecto que originó el otorgamiento de la subvención.
- Cualquier otra materia relacionada directamente con el proyecto para el cual se otorgó la subvención.

Artículo 30°: En el caso de que la institución postulante entregue información falsa, errónea o adulterada, con intención de obtener beneficio a través del engaño, ya sea en el formulario de postulación, en los anexos, en los documentos de respaldo, en las nóminas de beneficiarios, croquis, en las cotizaciones, mapas o planos, o cualquiera de los documentos solicitados, la Municipalidad de Romeral quedará facultada para verificar por cualquier medio la fidelidad de ellos, y en caso de constatar su falsedad, dejar fuera del proceso de postulación a la institución, quedando facultada para eventualmente tomar las medidas legales que correspondan.



TITULO VII
De los cambios y/o ampliaciones de destino.

Artículo 31°: Se permitirá cambio y/o ampliación de destino de subvención a aquellas organizaciones que justifiquen debidamente dicha solicitud.

Esta deberá realizarse obligatoriamente, dentro del año presupuestario en que fue otorgada la subvención municipal, siempre y cuando, no se encuentre en situación de cobranza judicial, la cual deberá ser aprobada por el H. Concejo Municipal; y en siempre, antes de aplicar los recursos, es decir antes de que la institución gaste los recursos, de conformidad a lo dispuesto en la circular N°30 de la Contraloría General de la República.

El monto del cambio del destino sea el mismo de la subvención original otorgada.
Se podrá realizar cambio/ampliación de destino por una sola vez al proyecto aprobado.

TITULO VIII
De la vigencia

Artículo 32°.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante el respectivo decreto.

II. DÉJESE sin efecto, de manera total, cualquier normativa dictada por la Municipalidad de Romeral que se refiera a la materia, en especial el Decreto 2549 de fecha 07 de octubre de 2022, que aprobó en anterior reglamento de subvenciones de la Municipalidad de Romeral.

III. PÓNGASE, en conocimiento de Organizaciones comuna de Romeral, mediante la oficina de organizaciones Comunitarias dependiente de DIDECO

CUMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -

